

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por el apoderado de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA DEL PILAR GUEVARA SOTO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76-001-31-05-012-2015-00528-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1086

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advertiendo que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

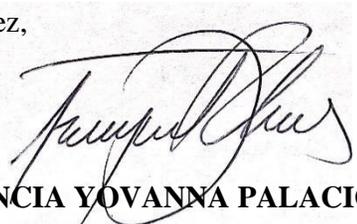
DISPONE

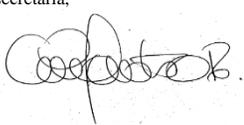
PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada por **MARÍA DEL PILAR GUEVARA SOTO**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

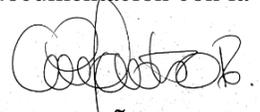
NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 071 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de abril de 2024 paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la entidad PORVENIR S.A. allega documentación con la cual acredita el cumplimiento de la sentencia. Sírvase Proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARY CARMEN CHÁVEZ BENAVIDES
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00646-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 602

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado, se incorporaran al sumario los documentos allegados por la demandada, sin consideración alguna. Sin embargo, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

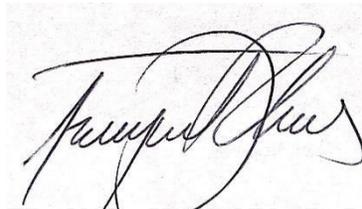
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

INCORPORAR al sumario sin consideración alguna los documentos allegados por la demandada PORVENIR S.A. siendo necesario ponerla en conocimiento de la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **071** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

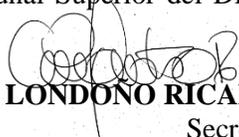
Santiago de Cali, **25 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA RUBIELA LARA
LITIS POR ACTIVA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
del señor MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO LARA
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
DEMANDA DE RECONVENCIÓN: PROTECCIÓN Vs. MARÍA RUBIELA LARA
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00882-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1097

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que en el plenario reposa cuaderno del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL**, dentro del cual se resuelve el grado jurisdiccional de consulta y apelación de la sentencia No.158 del 21 de julio de 2023, el cual el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** mediante Auto No. 139 del 21 de marzo de 2024 **NULITO** a partir Auto número 1701 del 30 de mayo de 2023 dejando a salvo las pruebas practicadas en este proceso.

El superior jerárquico ordena la integración en calidad de litisconsorte necesario por activa a la señora **MERARY TANGARIFE RIAÑO**, en aras de dar cumplimiento a la orden impartida el despacho procede a realizar consulta de la cedula No. 79.348.722 de la mencionada en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil encontrado que se encuentra cancelada por muerte, como se puede constatar en el siguiente pantallazo:




REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Fecha Consulta: 24/04/2024

El número de documento [79348722](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Cancelada por Muerte](#)

Por lo anterior, se imposibilita vinculación de la señora **MERARY TANGARIFE RIAÑO** a la litis, deberá entonces vincularse a sus herederos determinados e indeterminados, para lo cual las partes deberán informar bajo juramento sobre su existencia.

Asimismo, se ordenará incorporar la consulta realizada por el despacho en la página de la registraduría.

En virtud de lo anterior el juzgado,

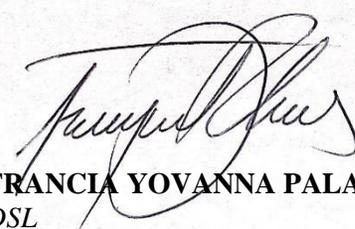
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL** mediante Auto No. 139 del 21 de marzo de 2024 NULITÓ a partir Auto número 1701 del 30 de mayo de 2023 dejando a salvo las pruebas practicadas en este proceso.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsortes necesarios por activa a los herederos determinados e indeterminados de la señora MERARY TANGARIFE RIAÑO.

TERCERO: ORDENAR a las partes que bajo juramento de manera inmediata informen sobre la existencia de herederos de la señora MERARY TANGARIFE RIAÑO, determinando el nombre, el lugar de notificación y acreditando tal condición.

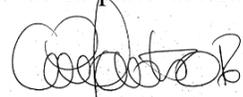
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 71 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por el apoderado de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARMEN GONZÁLEZ GARCÍA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76-001-31-05-012-2023-00476-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1085

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

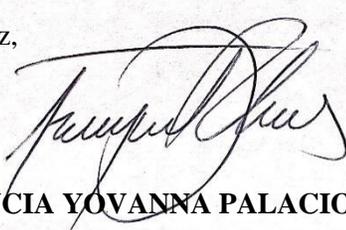
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada por **CARMEN GONZÁLEZ GARCÍA**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **071** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **25 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de resolver memoriales allegado por la parte actora. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADELINDA BOLIVAR DE GOEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2024-00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1098

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la señora **ADELINDA BOLIVAR DE GOEZ**, solicita se dé trámite al proceso toda vez que, desde el 29 de enero del 2024, presento ejecutivo conexo y hasta la fecha no se ha tenido ninguna respuesta.

Frente a dicha solicitud, se debe hacer un llamado de atención al abogado **NESTOR ANDRES AGUDELO SANCHEZ**, pues allega dicha petición sin previa revisión del aplicativo siglo XXI y mucho menos de los estados electrónicos que se encuentra a la disposición del público las 24 horas, demostrando un total descuido de sus deberes como apoderado judicial de la señora **ADELINDA BOLIVAR DE GOEZ**. pues de la presentación del ejecutivo a la fecha han pasado más de dos meses y medio, donde el togado viene a preguntar por las actuaciones dentro del presente proceso ejecutivo, porque no tuvo ni el cuidado de revisar los aplicativos antes mencionados para elevar dicha petición, insinuando que el despacho no ha desplegado ninguna actuación.

Ahora bien, para dar claridad a la solicitud elevada por el abogado **NESTOR ANDRES AGUDELO SANCHEZ**, se le coloca de presente que a través del auto 321 del 8 de febrero del 2024, el despacho se abstuvo de librar mandamiento y ordenó su archivo, dicho auto se publicó en estados el día 09 de febrero ogaño, dicha información se puede constatar en el aplicativo de siglo XXI, como se observa a continuación.

Número de Radicación	76001310501220240003700
	Consultar Nueva Consulta

[Detalle del Registro](#)

Fecha de Consulta : Wednesday, April 24, 2024 - 2:11:21 PM (Descargar resultados [aquí](#))

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho		Ponente		
012 Circuito - Laboral		Juzgado 12 Laboral del Circuito de Cali		
Clasificación del Proceso				
Tipo		Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución		Ejecutivo	Sin Tipo de Recurso	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- ADELINDA BOLIVAR DE GOEZ		- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES		
Contenido de Radicación				
Contenido				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Apr 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD IMPULSO PROCESAL FML			24 Apr 2024
08 Feb 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2024 A LAS 15:50:35.	09 Feb 2024	09 Feb 2024	08 Feb 2024
08 Feb 2024	AUTO NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Y ORDENA ARCHIVO ACTUACIONES.CRN			08 Feb 2024
29 Jan 2024	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/01/2024 A LAS 14:48:49	29 Jan 2024	29 Jan 2024	29 Jan 2024

En ese sentido, no es de recibo para esta agencia judicial que el apoderado ahora presente impulso procesal, sin previa revisión de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, por lo cual, se le advierte al apoderado que realice solicitudes acordes a las realidades procesales.

Finalmente, dicho memorial será glosado sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior, el juzgado

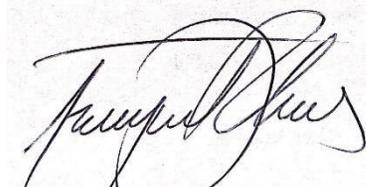
DISPONE

PRIMERO: AGREGAR el memorial allegado por la parte actora sin consideración alguna.

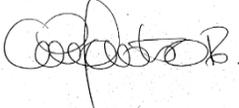
SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 071 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por el apoderado de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JOSÉ GABRIEL TAMAYO MORALES

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76-001-31-05-012-2024-00067-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1087

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

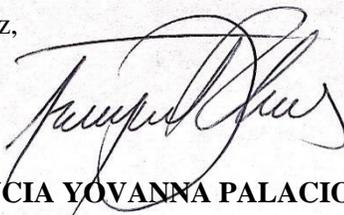
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada por **JOSÉ GABRIEL TAMAYO MORALES**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **071** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

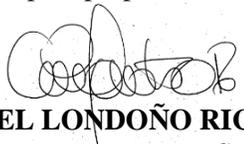
Santiago de Cali, **25 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones y que existen memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARY CARMEN CHAVEZ BENAVIDEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2024-00089-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1088

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que estando en términos de notificación del mandamiento la entidad ejecutada COLPENSIONES consignó el valor correspondiente a las costas procesales adeudadas, por lo que la totalidad de las obligaciones perseguidas han sido cubiertas en ese sentido, como la obligación principal esta cubierta la misma suerte deben correr los intereses legales y por ende deberá terminarse el proceso por pago, el beneficiario de dicho título será la apoderada judicial de la parte actora por estar facultada para recibir.

Ahora bien, el poder conferido por el representante legal suplente de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **MARY CARMEN CHAVEZ BENAVIDEZ** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 identificada con Nit Nro. 901712891-2 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 en favor de la abogada RAQUEL VALERIA ESCOBAR DE LA TORRE identificad con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.940.662 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 259.559 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030003044269 por valor de \$2.160.000 teniendo como beneficiaria a la abogada YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA identificada con la cédula de ciudadanía No 1.113.638.081.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

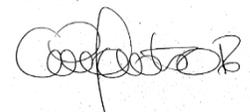
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **071** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **25 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que dentro del término respectivo el apoderado judicial de la parte ejecutada PROTECCIÓN S.A. formuló excepciones. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: RODRIGO BALANTA

DDO.: PROTECCION S.A. – COLFONDOS S.A

RAD.: 760013105-012-2024-00106-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1089

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se hace necesario precisar que, consultada la página web de **COLPENSIONES**, se tiene que el ejecutante ya se encuentra trasladado a esa entidad y toda vez que es el único emolumento respecto del cual se libró mandamiento de pago se debe terminar el proceso por pago total de la obligación.



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **RODRIGO BALANTA** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **14675151**, se encuentra afiliado/a desde **18/01/1989** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 24 de abril de 2024.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Por lo anterior, se hace innecesario pronunciarse frente a las excepciones propuestas por parte de PROTECCION S.A.

Por otro lado, una vez revisado el portal del Banco Agrario se evidencia que en favor del sumario existen varios títulos judiciales consignados por las demandadas PROTECCION S,A y COLFONDOS S.A. correspondientes a las costas procesales. Los cuales deberán ser pagadas a favor del apoderado de la parte actora quien tiene la facultad para recibir, los cuales se relacionan a continuación;

Nro. 469030003044001 por valor de \$ 1.160.000.

Nro. 469030003049544 por valor de \$ 2.660.000

Nro. 469030003049545 por valor de \$ 1.160.000

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **RODRIGO BALANTA** contra **PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los siguientes depositos judiciales

Nro. 469030003044001 por valor de \$ 1.160.000

Nro. 469030003049544 por valor de \$ 2.660.000

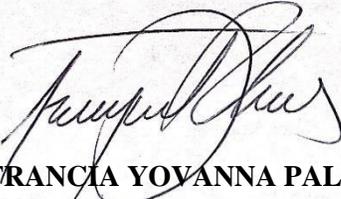
Nro. 469030003049545 por valor de \$ 1.160.000

teniendo como beneficiario al abogado JANER COLLAZOS VIAFARA identificado con la cédula de ciudadanía No 16.843.192

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 071 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 abril de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: AIDALY TUQUERRES CONEJO

DDOS.: C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

RAD.: 760013105-012-2024-00166

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1090

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Considerando que la **C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Finalmente, se hace necesario aclarar que por error involuntario en el numeral primero del auto 3355 del 23 de octubre del 2023, se transcribió el nombre de un apoderado que no corresponde a las realidades procesales. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

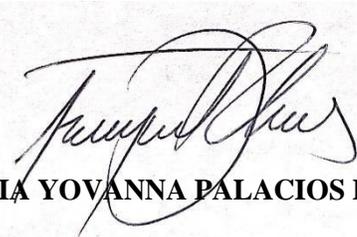
PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **LUZ KARIME CASTILLO LONDOÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.832.089 y portador de la tarjeta profesional número 230.998 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

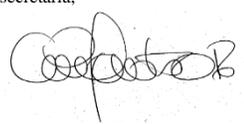
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **AIDALY TUQUERRES CONEJO** contra la **C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

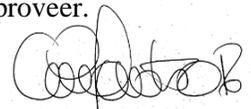
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 71 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADISTALCO ROMERO AMBUILA
DDO.: COLPENSIONES-EPS COMFENALCO VALLE-JAVIER
ANTONIO CARDENAS ALVAREZ PROPIETARIO DE
AVICOLA EL CARIBE
RAD.: 760013105-012-2024-00167-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1092

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE DEL AGENTE** y **JAVIER ANTONIO CARDENAS ALVAREZ PROPIETARIO DE AVICOLA EL CARIBE** son de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ADISTALCO ROMERO AMBUILA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFENALCO VALLE DEL AGENTE** y **JAVIER ANTONIO CARDENAS ALVAREZ PROPIETARIO DE AVICOLA EL CARIBE**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFENALCO VALLE DEL AGENTE** y **JAVIER ANTONIO CARDENAS ALVAREZ PROPIETARIO DE AVICOLA EL CARIBE**., a través de su

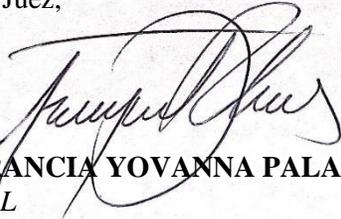
representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 71 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ARNULFO ANCIZAR DIAZ ACOSTA
DDOS: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2024-00169-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1093

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, se hace necesario **OFICIAR** a **COLPENSIONES** para que allegue la carpeta administrativa del causante señor **LISANDRO ARTURO DIAZ** identificado con numero de cedula No. 2.695.368

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.399.916 y portador de la tarjeta profesional número 96.238 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ARNULFO ANCIZAR DIAZ ACOSTA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

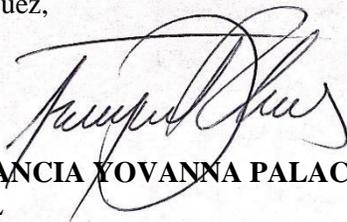
CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: OFICIAR a COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa del causante el señor LISANDRO ARTURO DIAZ identificado con numero de cedula No. 2.695.368

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **71** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

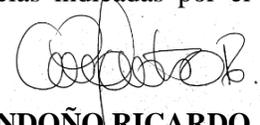
Santiago de Cali, **25 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOHNSON VILLAQUIRAN MARTINEZ
DDO.: COLPENSIONES- COLFONDOS S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00170-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1094

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 0967 del 15 de abril de 2024, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

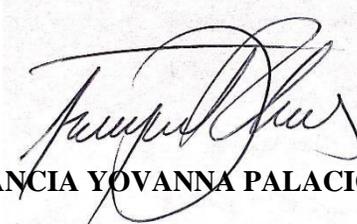
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOHNSON VILLAQUIRAN MARTINEZ** en contra de **COLPENSIONES- COLFONDOS S.A** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **71** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **25 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: WALTER CAICEDO

DDOS: COLPENSIONES-PORVENIR S.A.

RAD.: 760013105-012-2024-00173-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1095

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **WALTER CAICEDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

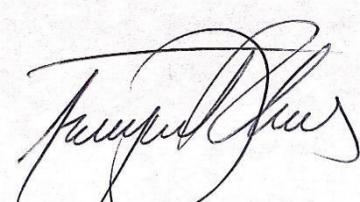
TERCERO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **71** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **25 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el abogado **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN**, presentó poder en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** La notificación a esa entidad se realizó el día 22 de abril de 2024. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OLGA LUCIA URUEÑA DIAZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 760013105-012-2024-00182-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1091

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Representante Legal de **PORVENIR S.A.**, confiere poder general mediante escritura pública No. 3064 de la Notaría 18 de Bogotá, a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit 830515294-0 y en su nombre designa al abogado **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.169.446 y portador de la tarjeta profesional No. 417.436 del C.S.J.,

Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería, advirtiendo que toma el proceso en el estado en que se encuentra, puesto que ya se remitió notificación a esa entidad el día 22 de abril de 2024.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

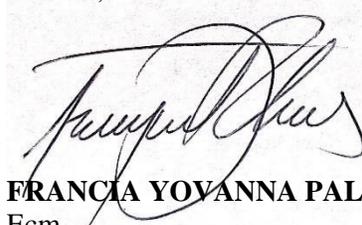
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit 830515294-0, en calidad de apoderada general de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ADVERTIR a la firma que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 71 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sirvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LEVIS MARGOTH MERCADO ALDANA

DDOS.: PROTECCION S.A.

RAD.: 760013105-012-2024-00190-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1096

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Considerando la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

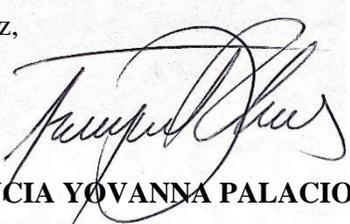
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.929.297 y portadora de la TP 148.850 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **LEVIS MARGOTH MERCADO ALDANA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A**

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

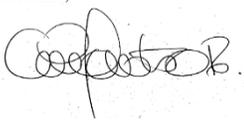
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **71** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **25 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO